

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 28 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2279.

Circular.

Habiéndosele extraviado á don Enrique Marsol y Roig, vecino de Constantí, la cédula personal de undécima clase, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 10 de Febrero del corriente año y bajo el número de orden 913; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 30 de Agosto de 1886.
—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La naturaleza de las funciones encomendadas á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado exige por regla general que éstos no tengan otra ocupación que la que del deber oficial se deriva, y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificación de aquéllas simultanear el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que estén afectos, ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, á menos que no obtengan para ello la autorización correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante; pero si contra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicación las correcciones establecidas en el título 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.
—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene observando que los períodos de tiempo empleados en el estudio y ejecución de las obras públicas son en general muy superiores á los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contrataciones.

Se observa también con demasiada frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se lle-

van á cabo dentro de los plazos que se prefijan en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio é interés de la Administración y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Dirección general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecución ó de liquidación, expresando concretamente en dicho estado el grado respectivo de adelanto con relación á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo á la vista de los referidos estados dará de oficio cuenta á la Dirección general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos, y propondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros de Caminos se vea obligado el Estado á satisfacer intereses de demora, el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el título 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general, dentro de un plazo que no excederá de 15 días, una relación de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidación, expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Vignote, en nombre de D. Ricardo León, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Julio de 1885, que desestimando la alzada del interesado confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda, por el cual se desestimó la súplica del recurrente para que se expidieran á su favor nuevos valores por los ya entregados como conversión de créditos de 5 por 100.

Resulta que por auto judicial de 22 de Noviembre de 1843 se aprobó la división de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en 1781 por D. Francisco Carrasco y Latorre, Marqués de la Corona, y correspondiendo á estos bienes un capital de 373.980 reales vellón,

inscrito en el Gran Libro de la Deuda bajo el número 1.427, la Real Caja de amortización, en cumplimiento del anterior auto, practicó la división del crédito y expidió su mitad con una certificación no trasferible de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 4.182, á favor del vínculo; efectuando la entrega el 23 de Mayo de 1884 al que resultó apoderado de D. Felipe María Paz, segundo Marqués de la Corona, poseedor del mayorazgo en la indicada fecha:

Que posteriormente, en virtud de sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 3 de Agosto de 1870 en juicio instado por la viuda del Marqués, se requirió á la Dirección general de la Deuda para que practicase la liquidación y conversión de los créditos presentados al efecto á nombre del tercer Marqués de la Corona, y previo acuerdo de la Junta de la Deuda pública se efectuó la liquidación y fueron entregados los valores al Escribano actuario en 23 de Noviembre de 1872:

Que en 14 del mismo mes de Noviembre de 1877, á nombre de D. Ricardo León, y acompañando copia de una sentencia del Juzgado del distrito de Palacio en 22 de Setiembre de 1877, por la cual se condenaba á la testamentaria de D. José María Paz, tercer Marqués de la Corona, á que de las inscripciones depositadas en la Dirección de la Deuda abonara á D. Ricardo León la cantidad de 346.728 reales 7 céntimos, se solicitó de la expresada Dirección el cumplimiento de la antedicha sentencia, y posteriormente en 23 de Mayo de 1881 por el Juzgado referido se ofició al Centro directivo ya dicho que, en atención á haberse terminado por convenio de las partes la cuestión litigiosa con respecto á la testamentaria del tercer Marqués de la Corona, podía efectuarse el pago de su crédito:

Que no resultando por tal concepto más cantidad que la de 93.499 reales procedentes de la representada por la certificación de la Deuda al 5 por 100, núm. 4.182, la Junta de la Deuda pública acordó efectuar la conversión, y expedidos los valores de la Deuda al 3 por 100, los entregó á D. Ricardo León el 8 de Octubre de 1881:

Que este interesado en 24 de Agosto de 1882 acudió á la Dirección general de la Deuda en solicitud de que le abonara mayor suma, porque según la entrega hecha el 23 de Noviembre de 1872 resultaba que para pago del crédito de la viuda del segundo Marqués de la Corona se había concedido parte de lo reservable al tercer Marqués, y que en la sentencia de 1877 se adjudicaba á D. Ricardo León:

Que la Dirección desestimó la instancia, é interpuesto recurso de alzada, previa consulta de este Consejo de Estado en pleno, recayó

la Real orden de 9 de Junio de 1885, al principio extractada, desestimando el recurso y declarando improcedente la nueva emisión de valores por unos créditos que aparecían ya convertidos y satisfechos:

Que el Licenciado D. José Vignote, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare que el demandante tiene derecho á percibir 93.495 rs., como mitad de la cantidad reservable al tercer Marqués de la Corona:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debta ser admitida, porque efectuadas por la Dirección general de la Deuda las entregas de valores en cumplimiento de autos judiciales, la cuestión propuesta tenía carácter de particular y era puramente de interés privado, además de que, aun en el supuesto de que las entregas hubieran sido indebidas y cupiera por ello responsabilidad para la Hacienda, esta responsabilidad no se había exigido en la vía gubernativa ni recaído sobre ella resolución que fuera revisable en vía contenciosa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que según aparece del expediente gubernativo, las entregas de títulos con relación al crédito de que se trata fueron efectuadas por la Dirección general de la Deuda pública en virtud de autos judiciales, y como según el actor mismo reconoce, la referida Dirección no ha infringido al cumplir las providencias preceptos de carácter administrativo que reglamenten las funciones de dicho Centro, falta en el presente caso la base sobre la cual pudiera fundarse el juicio que se intenta promover:

2.º Que por otra parte los fundamentos sobre los cuales el actor apoya la demanda se refieren á títulos de carácter puramente civil, y por lo tanto subordinados al juicio y examen de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1886.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2280.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Secretaria.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 94 de la Ley provincial vigente, esta Comision ha señalado para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Setiembre, los dias 3, 10, 15, 17 y 24, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Agosto de 1886.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2281.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

«*Dirección general de la Deuda pública.—Sección Central.—Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general, en 26 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que, con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversión de los que existen todavía en circulación, en otros de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de Ley: Considerando que por la Ley de 21 de Julio de 1876, se estipuló el interés de uno y cuarto por 100 anual para el pago de intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose sólo, en cuanto al aumento de ese mismo interés, que durante el año de 1882 se negociaría con los Tenedores de dicha Renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al interés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retraimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la Ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razon para que el propósito, no manifestado aun, de una minoría insignificante, dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Dirección general cree han de ofrecerse cortado ya el último

cupon: Considerando que la negociación ofrecida en el art. 1.º de la Ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversión por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociación, dejando aprovecharse, no solo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino tambien del plazo indefinido que se concedió despues, no pueden aspirar mas que al interés del uno y cuartillo por 100, que como minimum garantizó la Ley, ni el Gobierno se halla facultado para mas: Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la Ley en virtud de la que se aprobó el Convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los Tenedores de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que las deudas, y conseguida dicha unificación con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el del 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nacion: Considerando que la conversión forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que se indica en su informe la Intervencion general de la Administracion del Estado; pues el artículo 6.º de la repetida Ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversión de sus títulos los Tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos en aceptar ó no el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposición, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversión de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposición legislativa; y considerando que sin perjuicio de ofrecer un nuevo é improrrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada Ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidente de la Comision de Hacienda en el extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberacion de las Cortes el correspondiente proyecto de Ley; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emisión de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los Tenedores de dicha Renta, que aun no se hubiese pre-

sentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad, señalando el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar. 2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposicion se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, por quien se hará saber á los Tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna. 3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberacion de las Cortes el oportuno proyecto de Ley, haciendo obligatoria la conversion en los mismos términos que se halla redactado por esa Direccion general; y 4.º Que si venciera el pago de algun semestre antes de la publicacion de la referida Ley, se efectue el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devaluacion del expediente original y proyecto de Ley que al mismo acompaña.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.º de Setiembre próximo se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados:

1.º Que el plazo de dos meses que se señala para la presentacion voluntaria de dicha Deuda á convertir, empezará á contarse en 1.º de Setiembre del corriente año, y terminará en 31 de Octubre siguiente.

2.º Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitirán á los cambios que la Ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razon de 5,40, y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen solo les produce un interés de 1,25, después de convertido en Deuda al 4 por 100, les producirá 1,75.

Y 3.º Que por el contrario, si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversion, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberacion de las Cortes un proyecto de Ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de Ley se establece para la admision de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina; dejando de abonarse los cupones de la indicada Deuda hasta que, verificada la conversion, se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.

Del *Boletín oficial* en que tenga efecto la publicacion del anuncio, que como queda prevenido deberá ser antes del 1.º de Setiembre inmediato, se servirá V. S. remitir

un ejemplar á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.—Francisco Luis de Retes.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.»

Tarragona 28 de Agosto de 1886.—Zenon del Alisal.

Núm. 2282.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince dias del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Excelentísimo Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaria de la misma, dentro de los primeros quince dias del mes de Setiembre próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.º del citado Reglamento

y acompañadas de los documentos que el art. 5.º siguiente exige.

Barcelona 28 de Agosto de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la recaudacion de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en los dias 6, 7 y 8 del próximo mes de Setiembre y horas de siete á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos de esta villa y terratenientes de los pueblos de Tivisa, Benisanet, Rasquera y Miravet, á fin de que en los dias prefijados acudan á satisfacer sus respectivas cuotas, evitando así los perjuicios consiguientes á la falta de pago.

Ginestar 27 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Viscarri.

Núm. 2284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Terminado el repartimiento vecinal, correspondiente al corriente año económico, estará ocho dias de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la fecha del presente edicto, para que los contribuyentes puedan examinarlo y prestar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albiñana 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Salvador Casellas.

Núm. 2285.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Terminado el reparto de consumos y sal de esta poblacion, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Roda 29 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Salvador Martí.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACION del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razon de arbitrio para las Obras durante el cuarto trimestre del año económico de 1885 á 1886.

| | Número de buques entrados. | KILÓGRAMOS | | | Cuota por tonelada de 1000 kil.º | | RECAUDADO. — Pesetas. Cs. |
|-----------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------------------|------------------|---------------------------------|
| | | Descargados. | Cargados. | Total. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | |
| Cabotaje..... | 94 | 3.706.619 | 1.705.967 | 5.412.586 | 0'75 | 4.059'47 | |
| Larga navegacion..... | 149 | 18.972.032 | 12.966.465 | 31.938.497 | 1'25 | 39.923'16 | |
| TOTALES..... | 243 | 22.678.651 | 14.672.432 | 37.351.083 | | 43.982'63 | |

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

| | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
|---|--------------|--------------|--------------|-------------------|
| <i>Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1886.....</i> | » | » | » | 87.629'17 |
| INGRESOS. | | | | |
| Por subvencion del Gobierno..... | » | » | 100.000'00 | } 144.952'88 |
| Por derechos de descarga y carga de cabotaje..... | » | » | 4.059'47 | |
| Por id. de id. id. de larga navegacion..... | » | » | 39.923'16 | |
| Por varios conceptos..... | » | » | 970'25 | |
| TOTAL..... | » | » | » | 232.582'05 |
| IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS. | | | | |
| DIRECCION FACULTATIVA. { Obras del dique del Oeste..... | 41.283'13 | } 158.400'51 | » | » |
| Id. del muelle de Costa..... | 56.842'99 | | | |
| Id. de conservacion..... | 3.432'58 | | | |
| Id. de dragado..... | 20.764'08 | | | |
| Id. de reparacion del dique de Levante..... | 12.436'26 | | | |
| Alumbrado de los muelles..... | 12.480'90 | | | |
| Personal y material de oficina..... | 8.272'10 | | | |
| SECRETARÍA..... { Personal..... | 2.372'46 | | | |
| Material de oficina..... | 232'82 | | | |
| Gastos imprevistos..... | 283'19 | | | |
| CANTIDADES SATISFECHAS. | | | | |
| Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior..... | » | » | 63.417'35 | } 164.431'96 |
| En pago de las cuentas de este trimestre..... | » | » | 101.014'61 | |
| <i>Existencia en Caja en esta fecha...</i> | » | » | » | 68.150'09 |
| Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre..... | » | » | 57.385'90 | » |
| TOTAL..... | » | » | » | 158.400'51 |
| CRÉDITOS. | | | | |
| Debe la Exema. Diputacion provincial por subvencion..... | » | » | » | 404.149'90 |
| Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id..... | » | » | » | 497.200'00 |
| TOTAL..... | » | » | » | 901.349'90 |

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la insercion del presente al *Boletín oficial* de la provincia, para que tanto los vecinos como terratenientes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Nulles á 23 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Calbet.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de MONTROIG, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1886.

Día 2 de Enero.—Se forma el alistamiento general de los mozos para el reemplazo de este año. Se acuerda instruir expediente en averiguacion de si el terreno del huerto de Domingo Munté es suyo ó del pueblo. Se acuerda la formacion de la lista electoral de Compromisarios para la de Senadores.

Día 13.—Se acuerda exponer al público por diez días el alistamiento de mozos del actual reemplazo. Se acuerda hacer el pedido de las cédulas personales del actual año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda en una circular inserta en el *Boletín oficial*, que previene que caducan las pertenecientes al año de 1884 á 85.

Día 16.—Se acuerda pasar á la Comision de ornato una instancia suscrita por Ramon Pascual Aixamà, vecino de esta villa, solicitando la alineacion de un patio y la práctica de algunas obras de reforma en la casa de su propiedad. A indicacion de un señor Concejal, se acuerda que el señor Secretario procure averiguar si en el archivo hay un índice de los expedientes de los años del 1850 en adelante. Se acuerda nombrar una Comision, compuesta de cinco Concejales, para la confeccion de la lista de electores para Concejales.

Día 23.—Se acuerda comisionar á persona competente para pasar á la Capital á recoger las cédulas personales del presente año económico.

Día 31.—Se procede á la rectificacion del alistamiento de mozos del actual reemplazo. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comision que ha entendido en la instruccion del expediente sobre averiguacion de si el terreno del huerto de Domingo Munté es del dominio público, y se acuerda que Domingo Munté no tiene ningun derecho á recibir cantidad alguna por la expropiacion; que una Comision señale la línea de prolon-

gacion de las calles Nueva y Galera, y que los terrenos comprendidos dentro ambos trazados son del dominio público, y obligar á dicho Munté á retirar las paredes de su huerto hasta la línea demarcada por la Comision. Se acuerda exponer al público durante la primera quincena del mes de Febrero próximo, á tenor de lo prevenido en el art. 22 de la Ley de 20 de Agosto de 1870. Se acuerda hacer público por medio de pregon que han caducado las cédulas personales del año económico próximo pasado, y que se provean de las pertenecientes al año económico actual.

Día 6 de Febrero.—Se nombra la Comision para la alineacion de las calles Nueva y Galera. Se acuerda la inclusion de los mozos Salvador Rufat Vives y Francisco Penas Llorens en el alistamiento actual, por resultar que tienen la edad que marca la Ley.

Día 14.—Se procede á la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del presente año. Se acuerda pasar á la Comision de ornato una instancia suscrita por Ramon Aragonés Pallás en solicitud de que se le señalen las líneas de fachada de una casa que desea edificar.

Día 15.—Extraordinaria.—Se da cuenta de la lista electoral para Concejales expuesta al público hasta el día de hoy, y se acuerda la inclusion en la misma del elector Ramon Vernet Grau.

Día 20.—No se celebró sesion por falta de mayoría de Concejales.

Día 27.—Se da cuenta de un oficio del M. I. Sr. Gobernador civil aprobando la obra de ensanche de la Galera. Se acuerda autorizar á Ramon Aragonés Pallás para ejecutar las obras que indica, en terreno de su propiedad. Se da cuenta y la Corporacion queda enterada de que el Sr. Mendez ha cobrado una carta de pago de 95 pesetas 30 céntimos por intereses de una lámina nueva.

Día 28.—Extraordinaria.—Se resuelven los expedientes de quintas promovidos por los padres de los mozos Francisco Mendoza Font, José Munté Aragonés, Pedro Masó Ferratges, Vicente Melich Borrás y José Vives Salas. Es desechada la reclamacion que hace la madre de Tomás Masiá Pujals, y se concede plazo hasta el domingo próximo á la madre de Pablo Sabater Martí.

Día 7 de Marzo.—Se acuerda continuar en el apéndice al amillaramiento una porcion de terreno de Francisco Nogués Aguiló, contiguo á la manzana de la calle Nueva. Se da cuenta de que el Sr. Figueras ha cobrado del Ayuntamiento de Reus la cantidad de 4.000 pesetas que estaba adeudando al de esta villa. Fundada en tener la salud muy delicada y haber experimentado disgustos de familia, se admite la dimision que presenta D. Salvador Jordi Alentorn, de los cargos

de Concejal y Presidente del Ayuntamiento.

Día 13.—Se procede á la votacion de Alcalde para cubrir la vacante que ha dejado el Sr. Jordi, y es elegido para desempeñar dicho cargo el Concejal D. Cayetano Romeu Benaprés. Se admite la dimision que hace D. Ramon Gassó y Serra del cargo de Concejal y de primer Teniente del Ayuntamiento, y se acuerda proceder acto continuo á la eleccion de dicho cargo, quedando elegido el Concejal don Francisco Cabré y Fraga por cinco votos de mayoría.

Día 20.—Se acuerda: 1.º Organizar la policia del Matadero á fin de que, tanto el Inspector de carnes como los tablajeros, relacionen mensualmente las reses que se sacrifican en dicho local. 2.º Establecer la prestacion personal para invertirla en obras públicas de verdadera utilidad. 3.º Establecer la beneficencia domiciliaria, adoptando los medios y asociándose de aquellas personas que por su representacion puedan subvenir á las necesidades de tan benéfica idea. 4.º Organizar la Secretaría tan

pronto como se habilite para Casa Consistorial el segundo piso de esta casa Escuela de niños. 5.º Tratar la cuestion del agua sobrante de las fuentes públicas de esta villa, de manera que el repartimiento se verifique en dos secciones, la primera para el aprovechamiento de la agricultura, y la segunda para la industria y artefactos. 6.º Que el primer Teniente se encargue de la policia urbana y el segundo Teniente de la policia rural, al objeto de corregir las infracciones que se cometan.

Día 27.—Se da cuenta y la Corporacion queda enterada de que el señor Presidente ha averiguado el precio de las válvulas que han de servir para el repartimiento del agua sobrante de las fuentes.

Dada cuenta de este extracto en la sesion del día 23 de Agosto, el Ayuntamiento lo aprueba y acuerda remitirlo al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montroig 23 de Agosto de 1886.—P. A. D. A.—Francisco Gassó, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Cayetano Bonet.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1886.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|---------------------------------|---|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| 11 | 1 | 4 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 12 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 13 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 14 | 1 | 4 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 |
| 15 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 16 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 17 | 4 | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 18 | 1 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 19 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 12 | 15 | 27 | » | 1 | 1 | 28 | » | » | » | » | » | » | » | 28 |

Tarragona 25 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|-------------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 11 | » | » | » | » | 2 | » | » | 2 | 2 |
| 12 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 13 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 5 |
| 14 | 1 | 2 | » | 3 | 2 | » | » | » | » |
| 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 16 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 2 |
| 17 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 5 |
| 18 | 3 | » | » | 3 | 1 | » | 1 | » | » |
| 19 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 20 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | » |
| | 8 | 4 | » | 12 | 5 | » | 1 | 6 | 18 |

Tarragona 25 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.